

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	ANIBAL MORANTES RINCÓN
Demandado:	ROMULO NIETO
Asunto:	Resuelve peticiones
Radicación:	No. 2020-00281

En atención a que la parte actora aportó la póliza de cumplimiento para caución judicial No. 61-53-101001421 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, por el monto de 1.110.000, el Juzgado, actuando de conformidad con lo indicado en el artículo 384 numeral 7 inciso 2 del C.G.P., decreta como medida cautelar:

El secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Rómulo Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.609.971 de Ciénaga, Magdalena, que se hallen en el local comercial N° 2, ubicado en la calle 4 No 4-09 -11-23, carrera 4N° 3-8187-95 esquina, barrio el centro del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-40507.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades al alcalde municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá. Quien podrá designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia correspondiente a este departamento. Líbrese por secretaría el despacho comisorio.

El embargo y posterior secuestro de la unidad comercial denominada CAFETERIA de propiedad del demandado Rómulo Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.609.971 de Ciénaga, Magdalena, ubicada en el local comercial N° 2, ubicado en la calle 4 No 4-09 -11-23, carrera 4N° 3-8187-95 esquina, barrio el centro del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-40507.

Ofíciase a la cámara de Comercio de San Vicente del Caguán para que proceda a inscribir la medida y a comunicar sobre la misma de manera inmediata al Juzgado.

El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado Rómulo Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.609.971 de Ciénaga, Magdalena, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, ULTRAUILCA Y COASMEDAS.

Limítese el embargo a la suma de \$3.000.000.00. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a31adf3af874c6f72fd5a76b3f55c9ac5cfb1907ebcc7b9edfcab03e2e69c**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	ANIBAL MORANTES RINCÓN
Demandado:	OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS
Asunto:	Resuelve peticiones
Radicación:	No. 2021-00191

En atención a que la parte actora aportó la póliza de cumplimiento para caución judicial No. 61-53-101001473 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, por el monto de \$4.600.000, el Juzgado, actuando de conformidad con lo indicado en el artículo 384 numeral 7 inciso 2 del C.G.P., decreta como medida cautelar:

El secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Oscar Javier Orozco Vargas, que se hallen en local comercial N°6, ubicado en la calle 4 No 4-09 -11-23, carrera 4N° 3-8187-95 esquina, barrio el centro del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-40507.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades al alcalde municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá. Quien podrá designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia correspondiente a este departamento. Líbrese por secretaría el despacho comisorio.

El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado el señor OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.729.426 de Armenia, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, ULTRAUILCA Y COASMEDAS.

Limítese el embargo a la suma de \$34.500.000.00. Ofíciense.

El embargo y retención de los honorarios que perciba el demandado OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.729.426 de Armenia, como contratista en la alcaldía de San Vicente del Caguán Caquetá.

Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f367e1b5108ebbfecfb5a9f12f69a969887db1b6f8c190f1a90e2a96cdf6c**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandado: YANETH VARGAS CAMPOS
Radicación: No. 2021-00477

Mediante memorial del 15 de marzo del año avante, refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que según certificación de la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, la dirección electrónica yanethvargas540@gmail.com, no existe, por lo que solicita cambio de dirección.

No obstante, lo anterior, revisada la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones, se indicó que la demandada recibe comunicaciones en la dirección física Calle 1 # 11 - 56 en San Vicente Del Caguan, Caquetá, en la cual le es factible surtir el procedimiento de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para finalizar, se advierte que no señaló el apoderado judicial en su solicitud, cuál era la nueva dirección en la que se pretende notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **4851b55865a72b444148774a2f0abf7eccfaf1c6eb11059d708ddefeefaada68**

Documento generado en 21/04/2022 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: BALTAZAR VERA TOVAR

Radicación: 2018-00129-00.

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09429d1d43dace95c41dc4bf6e856edf1a50a278a0abdcc4151e379df5bf0c7**

Documento generado en 21/04/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : ADAN GARCÍA MARROQUIN Y OTRO
RADICACION : 2018-00318-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2510ad5e36f63575147745b346a492b78c8d3fdd040f1360c1d1826acf0933**

Documento generado en 21/04/2022 05:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA VIELA NIETO SALAZAR

RADICADO: 2019 – 00167-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc19cfa1008197005bcd1cb44f0e1d01e97509b9800549d0df2c84be78f26e**

Documento generado en 21/04/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LUIS ARLEY MURILLO CIFUENTES
2020-00140-00**

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f150c3604b3efcfab50abf07081c632f1965afff3e2972350b95e783a986c3d5**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ
DEMANDADO: CRISTOBAL LOSADA LUGO
RADICACIÓN: 2020-00168-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del demandado CRISTOBAL LOSADA LUGO, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso. Puesto que a través de apoderado judicial contestó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al demandado CRISTOBAL LOSADA LUGO, de la providencia de fecha 6 de octubre de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Agréguese al expediente el escrito de contestación y los anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3eb2f430cc50b550d1bb2d09053bacb8ffabbca8c45957467c8e9caf343635**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : LEONARDO GARZON ORTIZ
RADICACION : 2020-00226-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d51705a24015a8b1f3dcd35a35751bcc957c5d68f57d665aa96d41ab04dab1**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME PRIETO TIQUE
RADICADO: 2020 – 00235-00**

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5872a0aed0904e3a8c02c6ee477c6ffafe2ef4e67e2270a498bac737bb2191f7**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : LEONEL MALAGON OSPINA Y OTRO
RADICACION : 2020-00259-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec49d039240041630aa9ce8a21ed7261e64c2b73852d16fadfd2226ab03c0a**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : YEINNY LISET ALVAREZ OCAMPO
RADICACION : 2020-00260-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2507ceadccbda4ca990d3288b67b8092fe3a29bb7a32ada82fb285871eead540**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : MILCIADES ROJAS NARVAEZ
RADICACION : 2020-00267-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c36daa3d6b505697eca6539f9ba32f592cc1656df574471880de4cdf5213e7**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : REINEL RAMOS SANCHEZ
RADICACION : 202-00268-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1046f58eef9e2a8cfb5beb91a427872b1afaf8ff27b644eced62e695da0afd**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA
RADICACION : 2021-00055-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886968f348c2f19d78c99717dab27d941bdaddbbfb0d9a0f4f2c0e3f50cea3b**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : JOSUE SANDOVAL TROCHE
RADICACION : 2021-00251-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5717964dcf443ebdd27bc1407bbbfa43968dd4c56029137d8609f8095abc09fc**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**